

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 078-2021 DIVORCIO.

DEMANDANTE: ROSA ELENA CONDE ACHIPIS.

DEMANDADO: EDGAR MIGUEL CARO PACHECO.

En atención a la demanda de divorcio presentada por la Sra. ROSA ELENA CONDE ACHIPIS mediante apoderada, Dra. LUCÍA MARGARITA DÍAZ DE LUQUE, este despacho procede a su inadmisión, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- De la lectura del escrito presentado, se advierte que la parte actora eleva demanda de divorcio en contra del señor EDGAR MIGUEL CARO PACHECO, invocando para ello, en la pretensión primera (1ª) de la demanda, la causal octava (8ª) del artículo 154 del Código Civil; a su vez, se observa que, en el acápite de los fundamentos de derecho, se invoca la causal novena (9ª) del mismo artículo en aras de fundamentar la solicitud de divorcio. Debido a tal imprecisión, este despacho encuentra imperativo que la parte demandante indique con exactitud la causal sobre la cual pretende curse el divorcio, y desarrolle, en tal forma, el contenido de la demanda y de sus anexos, de conformidad a los requisitos y reglas que se sigan para ello.

Siendo menester, por un lado, en caso de proceder con el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, manifestar los hechos constitutivos de esa causal y señalar la fecha desde cuando tuvieron lugar. Por el otro lado, en caso de sustentar su solicitud sobre la causal novena (9ª) del mencionado artículo, otorgar poder emanado de la voluntad de ambos cónyuges, para que de tal manera proceda la figura de divorcio por mutuo acuerdo contenida en la causal en mención.

2.- No se acredita, con la presentación de la demanda, el envío de esta y de sus anexos a la dirección física o al canal electrónico en los que la parte demandada recibe notificaciones. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020).

3.- Se evidencia qué, el poder otorgado por la señora ROSA ELENA CONDE ACHIPIS fue conferido a la Dra. LUCÍA MARGARITA DÍAZ DE LUQUE a través de la dirección de correo electrónico linamariacaballero13@gmail.com, dirección que no corresponde a la señalada para ella en el apartado de notificaciones, siendo esta barrosgonzalezestefany@gmail.com. Por lo anterior, se solicita acreditar que el poder emana de la demandante, verificando y precisando con ello, la dirección de correo electrónico que dispondrá para los efectos de este proceso.

4.- En el poder no se indica el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante. (Inciso segundo, art. 5º del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las

correcciones a los reparos anotados, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nuevo escrito en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 46
Fecha: 26 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de marzo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ce19b5c335b557917c1a40c86024cbf6706bdfb0abf29d7e25e0d1f537b81d

Documento generado en 25/03/2021 05:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>